

**ACUERDO: IEEBC/CTyAI/008/2023**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

**ACUERDO IEEBC/CTyAI/008/2023 ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDE A LOS FORMATOS DE LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.** Por el que se aprueba la clasificación de información como confidencial, parte de la información relativa a los formatos de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en términos del considerando tercero del presente acuerdo, clasificando como confidencial la siguiente información:

- Firma,
- Registro federal de contribuyentes y
- domicilio particular del prestador de servicios

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

  
**EVA MARSELA RODRÍGUEZ SERNA**  
PRESIDENTA

  
ATENTAMENTE

  
**ADRIANA RAMOS OJEDA**  
SECRETARIA TÉCNICA

COMITE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INSTITUTO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y, POR OTRA PARTE, **RENÉ BARTOLO MIRELES TEJEDA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**PRESTADOR**”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. Declara el “**INSTITUTO**” que:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOTA 1

1.3. A su vez, en este acto es representando por el Secretario Ejecutivo, **Raúl Guzmán Gómez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral, y con la escritura pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco), del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el Lic. Rodolfo González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.4. También, para los fines del presente instrumento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 dentro de la partida **33101** denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contables", por lo que celebra el presente instrumento legal con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado, el "**INSTITUTO**" requiere contratar los servicios relacionados con la asesoría legal sobre relaciones de trabajo con sus empleados y litigios en la materia.

1.7. Más aún, se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

NOTA 1

1.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado enubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, Colonia Pro-Hogar, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Declara el **"PRESTADOR"**, que:

2.1. Es una persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios que requiere el **"INSTITUTO"**, para lo cual cuenta con colaboradores bajo su supervisión con los conocimientos profesionales y la capacidad técnica requerida.

2.2. Su actividad es la prestación de servicios profesionales relacionados con la asesoría legal en materia laboral, a todo tipo de personas, tanto físicas como morales, en el área preventiva y litigiosa.

2.3. Se identifica con credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Conoce el servicio que requiere el **"INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

2.5. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés en términos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NOTA 1

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **NOTA 2**

2.7. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, [REDACTED] **NOTA 3**  
en la ciudad de [REDACTED]

**3. Declaran las "PARTES" que:**

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 37 y 38 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2023/01 en los términos del Dictamen número dos, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su primera sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2023.

En virtud de las declaraciones expuestas, las "**PARTES**" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA. OBJETO**

El objeto de este instrumento es la contratación de los servicios profesionales de "**PRESTADOR**", a fin de que el "**INSTITUTO**" reciba asesoría jurídica y representación legal en materia laboral, requerida para el debido cumplimiento de las funciones del "**INSTITUTO**".

**NOTA 1**



Los servicios profesionales contratados se precisan a continuación:

- a) Seguimiento a todos los procedimientos en materia laboral, en los que el “**INSTITUTO**” se parte, y en cada una de sus etapas;
- b) Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la asistencia y atención de juicios laborales, en los que el “**INSTITUTO**” sea parte;
- c) Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones del personal;
- d) Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales;
- e) Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros);
- f) Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios;
- g) Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades;
- h) Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución, y
- i) Asesoría en actividades de materia laboral, necesarias para el cumplimiento de las funciones del “**INSTITUTO**”.

**SEGUNDA. PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO**

El “**INSTITUTO**” pagará al “**PRESTADOR**” la cantidad \$362,880.00 M.N. (Trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) más el **8%** de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de **\$391,910.04 M.N.** (Trescientos noventa y un mil novecientos diez pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de monto total del contrato por la contratación de los servicios.

NOTA 1

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

### **TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.**

El “**INSTITUTO**” se obliga a pagar al “**PRESTADOR**” el importe del contrato de la siguiente manera:

El monto total referido en el párrafo anterior se cubrirá en doce mensualidades, cada una por un monto de **\$30,240.00 M.N.** (Treinta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), más el **8%** (ocho por ciento) de IVA, el cual asciende a la cantidad de **\$2,419.20 M.N.** (dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 20/100 moneda nacional), dando un total de **\$32,659.20 M.N.** (Treinta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), y las retenciones de ley que correspondan.

El “**INSTITUTO**” pagará las mensualidades señaladas previa entrega de la factura correspondiente, y dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del presente contrato. El “**PRESTADOR**” será responsable de que la factura que se presente para su pago, cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, por lo que, si falta alguno de éstos o su presentación es incorrecta o extemporánea, será causa de atraso en el pago, y el “**PRESTADOR**” por ese motivo no podrá solicitar el pago de los gastos financieros que erogue por tales trámites.

### **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las “**PARTES**” pactan que la vigencia de este contrato será de doce meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

### **QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del “**INSTITUTO**”, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

NOTA 1

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptimo cumplimiento en la prestación del servicio;
- c) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, en su caso, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"PRESTADOR"** y
- d) Evaluación del **"PRESTADOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

#### **SEXTA. PENAS CONVENCIONALES**

Con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, acuerdan las **"PARTES"** que, si el **"PRESTADOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

El **"INSTITUTO"** solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran prestado en su totalidad.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% (tres por ciento) por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto mensual que incluye el impuesto al valor agregado, la cual tendrá como límite el 20% (veinte por ciento) del monto mensual del presente contrato y en su caso de exceder se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula *OCTAVA* del presente contrato.

NOTA 1



El “**INSTITUTO**” notificará por escrito al “**PRESTADOR**” el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto que se obliga a cubrir por concepto de pena convencional, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

Las penas deberán ser cubiertas mediante cheque certificado o de caja a favor del “**INSTITUTO**”.

En caso de no cubrir dentro del tiempo señalado el monto de la pena convencional a que se refiere la presente cláusula el “**PRESTADOR**” se obliga a pagar adicionalmente intereses moratorios calculados considerando un 1.5% (uno punto cinco por ciento) arriba de la tasa de interés interbancario promedio (TIIP), intereses que se causarán día a día, hasta cubrir la totalidad del adeudo.

#### **SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El “**INSTITUTO**” podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al “**INSTITUTO**” o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del “**INSTITUTO**”.

En este caso el “**INSTITUTO**” reembolsará previa solicitud por escrito del “**PRESTADOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. El “**INSTITUTO**” notificará por escrito al “**PRESTADOR**” la terminación anticipada del presente contrato.

NOTA 1

### **OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El “**INSTITUTO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el “**PRESTADOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el “**PRESTADOR**” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el “**INSTITUTO**”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;
- d) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- e) Si durante la vigencia del presente contrato, el “**INSTITUTO**” corrobora que el “**PRESTADOR**” ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;
- f) Por la existencia de estado de quiebra de “**PRESTADOR**” declarado por autoridad judicial competente, o
- g) Por cualquier otra causa imputable al “**PRESTADOR**” que lesione los intereses del “**INSTITUTO**”.

### **NOVENA. ACUERDO ÚNICO**

Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos previos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado las “**PARTES**” a partir de la fecha de firma de este contrato.

NOTA 1

#### **DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL**

Las “**PARTES**” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el personal del “**INSTITUTO**” y el personal que el “**PROVEEDOR**” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen ambas partes que el personal que se contrate directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario. Asimismo, El “**PROVEEDOR**” se compromete a sacar en paz y a salvo al “**INSTITUTO**” por cualquier reclamación y demanda de sus trabajadores y empleados.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, contarán por cuenta del “**PROVEEDOR**” trasladando al “**INSTITUTO**” únicamente el impuesto al valor agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**

Las “**PARTES**” se comprometen a mantener en forma absolutamente confidencial los informes, datos y documentos que se suministren con motivo de este contrato, ya sea en forma oral, escrita, electrónica o de cualquier tipo, así como a emplear los respectivos elementos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte solo previa autorización escrita del titular.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la configuración, según sea el caso, de los delitos de revelación de secretos y de invasión de los derechos de propiedad industrial e intelectual, previsto por las leyes respectivas, así como a la responsabilidad civil que resulte, en términos de las leyes civiles y mercantiles correspondientes. los resultados y avances de los servicios se entienden confidenciales en tanto su titular decida la figura de protección que mejor convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA TERCERA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS**

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto las **“PARTES”** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

#### **DÉCIMA CUARTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

El **“PROVEEDOR”** se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial ni total de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del administrador del contrato del **“INSTITUTO”**.

#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El **“INSTITUTO”** bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas podrá modificar el presente contrato durante su vigencia; cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las **“PARTES”** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

#### **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las **“PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En ese sentido, las **“PARTES”** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas por alguna de las **“PARTES”** no pudieran cumplir con sus obligaciones.

NOTA 1

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones que las **“PARTES”** deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y en caso de que alguno cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo con quince días de anticipación y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones del presente instrumento legal.

#### **DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las **“PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento; y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Baja California y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

#### **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Las **“PARTES”** determinan que, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



NOTA 1



EL "INSTITUTO"



---

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
Secretario Ejecutivo

EL "PRESTADOR"

NOTA 1

**RENÉ BARTOLO MIRELES TEJEDA**

TESTIGOS



---

**GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA**  
RAMÍREZ



---

**DIEGO ALEJANDRO CARRILLO**  
RIVERA

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

#### NOTA 2

SE ELIMINA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

#### NOTA 3

SE ELIMINA DOMICILIO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS CELEBRADO CON

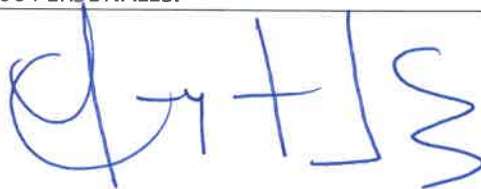
**RENE BARTOLO MIRELES TEJEDA**

SE CLASIFICAN:

**FIRMA DEL PRESTADOR EN LAS HOJAS 1 A LA 13  
RFC EN HOJA 4  
DOMICILIO EN HOJA 4**

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE TITULAR EJECUTIVO DEL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ  
DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA

"ACUERDO IEBC/CTyAI008/2023 PRIMERA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023.